



Los boletines del Observatorio son un instrumento de monitoreo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA).

Cada ejemplar dispone de información actualizada sobre las condiciones sociales, económicas y políticas que afectan, positiva o negativamente, el bienestar y ejercicio de sus derechos. Ellos colaboran en la incorporación de recursos analíticos para comprender la complejidad de los problemas sociales a intervenir.

La elaboración de buenas políticas públicas requiere de enfoques integrales de análisis social.

Este tercer Boletín aborda el concepto de autonomía y ejercicio progresivo de los derechos, dando a conocer de qué forma se expresa en Chile, los avances y tensiones en relación al reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos y relevando los desafíos que conlleva la garantía de su ejercicio bajo el actual marco institucional.



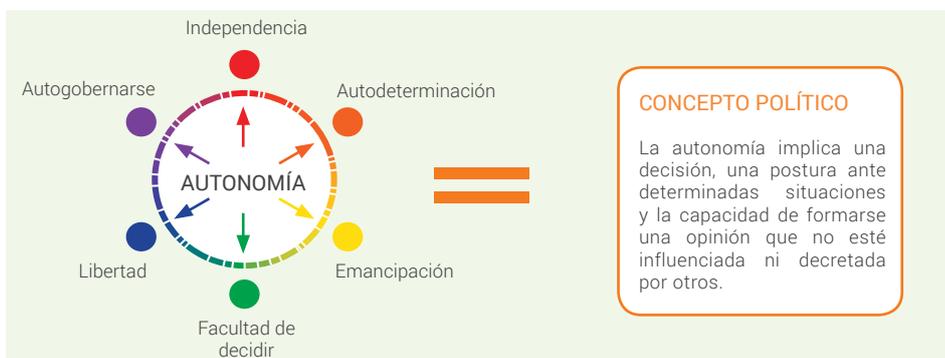
## Autonomía progresiva y

# EJERCICIO DE DERECHOS

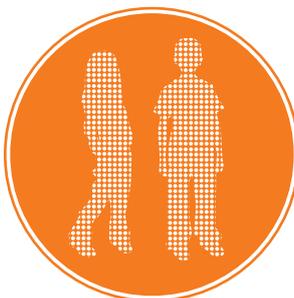


### ¿QUÉ ES LA AUTONOMÍA?

La **autonomía**, entendida como la “facultad de la persona o la entidad que puede obrar según su criterio, con independencia de la opinión o el deseo de otros” (RAE, 2014) y como la cualidad política de autogobernarse, requiere de la libertad e independencia suficiente para tomar una postura o formarse una opinión por lo menos sobre los asuntos que tienen que ver consigo mismo. De este modo, para los sujetos es posible lograr esta autonomía, siempre y cuando sean reconocidos como sujetos capaces de ejercerla. De ahí que, entenderla como una capacidad que necesariamente se construye a partir de los otros, hace que el concepto de “autonomía relacional” adquiera mucho sentido.



La **autonomía relacional**, es un concepto que Roberto Russell ha elaborado pensando en las relaciones entre países, asociándolo a la capacidad que tienen para establecer relaciones internacionales. Sin embargo, es un concepto que perfectamente puede ser extrapolado a las relaciones sociales ya que “tiene en sí misma un fuerte componente democrático; se asienta en un sistema de creencias que respeta y fomenta la libertad humana; se funda en identidades cívicas en oposición a identidades nacionales sectarias y excluyentes; favorece la práctica del compromiso y la negociación; (...) implica un patrón de actividad que sustenta una creciente participación e influencia de las sociedades nacionales en las decisiones internacionales, y requiere la cesión de espacios de soberanía que sólo pueden pensarse y llevarse a cabo desde la democracia” (Russell R., Tokatlian, J. 2003, p.183).



### Para reflexionar...

“Ser niño no es ser “menos adulto”, la niñez no es una etapa de preparación para la vida adulta. La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres u otros adultos. La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía, personal, social y jurídica” (Cillero, 1997, p.4).



En el marco de la Convención de los derechos del niño el concepto de autonomía progresiva es presentado como uno de los derechos que debe ser ejercido por las niñas, niños y adolescentes, sin embargo, la imprecisión en su definición y por lo tanto, en los mecanismos que permiten su ejercicio, hacen de este uno de los aspectos más complejos de la Convención tanto para su comprensión como para su aplicabilidad.

La autonomía de las niñas, niños y adolescentes se configura como un desafío relacional que implica una mirada y transformación respecto a la manera en que el mundo adulto se relaciona con la niñez y la adolescencia. Solo será posible cuando los adultos y adultas reconozcan y propicien la autonomía que le corresponde a cada niño, niña o adolescente, de acuerdo a su etapa de crecimiento.

Todos los derechos son interdependientes y los derechos a la educación y a la salud deben ser necesariamente garantizados para proporcionar las condiciones mínimas en las cuales un NNA puede comenzar a desarrollar su autonomía. El derecho a la salud resulta fundamental para la realización de la autonomía, puesto que la condiciona en relación al bienestar físico y emocional necesario para ejercerla.

El derecho a la educación también tiene una prioridad particular respecto al principio de la autonomía. La educación y los objetivos que se plantean son, en primera instancia, esenciales para la capacidad de libre decisión sobre la propia vida. A la vez, resulta necesaria para la materialización de dichos planes o ideales de vida, es decir, es un derecho y un medio para la consecución de derechos.

#### El derecho a la autonomía progresiva

“Los estados partes respetaran la responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención” (artículo 5, CDN).

## ALGUNAS TENSIONES SOBRE EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA

### Autonomía Vs Heteronomía

Según Eduardo Bustelo, la autonomía puede ser definida como “el proceso por el cual la infancia desarrolla progresivamente su conciencia, su subjetividad y se diferencia de la generación adulta y lo que ella representa” (2007, p.147). La heteronomía estaría conformada por los “valores socialmente hegemónicos en una sociedad y las instituciones que los representan, las que intentan imponerse sobre niños y niñas. En el caso de la infancia, las instituciones más significativas son la familia, la escuela y los medios de comunicación” (p.147).

### ¿Cómo se entiende la autonomía?

**Infancia como un continuo hacia la vida adulta**  
Autonomía se otorga en la medida que se va desarrollando la infancia, con el objetivo de que al llegar a la mayoría de edad puedan ejercerla completamente.

**Infancia en Evolución**  
Infancia en evolución, donde su **proceso de subjetivación es un acto de liberación**, de distinción del mundo adulto, lo que implica, en el marco de una relación social, un quiebre entre el mundo adulto y la infancia.

Con estas dos miradas, lo que aparece en tensión es el concepto de infancia en la dinámica social y desde ahí la lectura que se le da a la autonomía. Cuando se piensa la infancia como un continuo hacia la vida adulta, se entiende también que los derechos son individuales y existe una preparación para poder ejercerlos. En cambio, cuando la infancia se piensa en relación al mundo adulto, como una posibilidad de generar un quiebre que permita una distinción, los derechos deben ser garantizados para todos/as y entre todos/as, no se piensa como si fuese una “imposición sino un enfrentamiento entre la generación adulta y la generación más joven, sobre cómo construir y direccionar el proceso emancipatorio” (Bustelo, 2007). Finalmente, Bustelo (2007) señala ante esta tensión que: “los derechos de la infancia se corresponden con una subjetividad social, y por tanto, se trata de derechos transindividuales que relacionan una autonomía en desarrollo para el cambio social”.

### Autonomía Vs Responsabilidad

La CDN le atribuye a los niños, niñas y adolescentes la titularidad de sus derechos y la facultad de ejercerlos por ellos/as mismos/as. “A los padres o adultos responsables de su cuidado, por su parte, se les reconoce el derecho y el deber de impartir al niño dirección y orientación adecuadas para que el niño ejerza sus derechos” (Couso, 2006, p.150). Es en este sentido que se da la paradoja de la autonomía, en tensión con la concepción de la responsabilidad: “si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena” (Cillero, 1997, p.5), o sólo lo considera en relación con la responsabilidad penal, contradicción frente a la cual la Convención propone que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud de la “evolución de sus facultades”, y que la tarea de los adultos y adultas responsables no será de imposición sino más bien de darles la “orientación y dirección apropiada para que el niño ejerza los derechos reconocidos”.

## ¿CUÁL ES LA SITUACIÓN EN CHILE?: LEY DE RESPONSABILIDAD Y EL VOTO JUVENIL, DISTINTAS LECTURAS DE LA AUTONOMÍA PROGRESIVA...

La ley 20.084 sobre la responsabilidad penal adolescente fue puesta en vigencia el año 2007, y con ella se agudizó en debate sobre la tensión entre autonomía y responsabilidad. Uno de sus primeros efectos fue la modificación en el rango de edad para los y las adolescentes que serán procesados bajo estos mandatos, pasando de los 16 años como mínimo a los 14 años. Se puede inferir a partir de esta ley que los y las adolescentes desde los 14 años han alcanzado la capacidad de discernimiento necesario para decidir el curso que tomarán sus acciones, evaluando sus efectos y consecuencias. Desde aquí es que aparece el concepto de responsabilidad como el acto de hacerse cargo de sus propias acciones. Sin embargo, hay espacios en la sociedad en los cuales esta lógica no opera, y aquella capacidad de discernimiento, que en términos penales existe desde los 14 años, queda invisibilizada, por ejemplo en las instancias de participación, especialmente en lo que refiere al ámbito político y al ejercicio ciudadano de emitir un voto para la elección de las autoridades políticas a nivel nacional, regional o local.

En América Latina, ya existen experiencias de países donde el voto juvenil se ha implementado; por ejemplo, en Argentina, desde el año 2012, la ley N° 26.774 correspondiente al Código Nacional Electoral, dispuso que los argentinos sobre dieciséis años pueden voluntariamente ejercer su derecho a sufragio. Y para su debut en las elecciones de Octubre del 2013 bajo esta disposición se habilitó a más de 590 mil jóvenes de 16 y 17 años para votar en ellas. La Ley, impulsada por el Ministerio de Educación, promulga que “Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República”, es decir, a partir de dicha edad son considerados ciudadanos.

Estas contradicciones también se vivencian en el devenir cotidiano de los/as NNA, por ejemplo: su participación en ciertas decisiones familiares que los/as afectan; autonomía para decidir sobre ciertos aspectos de su estética: corte y color de pelo, uso de accesorios; consideración de sus ideas y opiniones en los lugares donde viven, van dando cuenta de la situación que enfrentan día a día los niños, niñas y adolescentes al momento de intentar ejercer su autonomía de manera progresiva de acuerdo a su etapa de desarrollo y al contexto sociocultural en el cual se encuentran, reafirmando, la importancia que adquiere en términos de transformación social, que el mundo adulto/a reconozca a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y que se involucre también en la generación de condiciones para el desarrollo de su autonomía.



El Estado no sólo debe ser garante de derechos económicos y sociales, sino también de los civiles y políticos, por lo que el logro de la autonomía de los sujetos debiera ser un objetivo dentro de las acciones del Estado.

Tiene la obligación de promover y garantizar el interés superior del niño y el ejercicio de sus derechos. En el ámbito judicial debe garantizar su defensa y su participación en ésta, tomando en cuenta el interés superior del niño y permitiéndole participar, de acuerdo al desarrollo de sus facultades y grado de madurez (sobre la base del principio de autonomía progresiva), en las decisiones sobre su propia vida.

SOLO EN 5 PAÍSES DE LATINOAMERICA SE HA IMPLEMENTADO EL VOTO JUVENIL A PARTIR DE LOS 16 AÑOS.

## La Infancia como Categoría Social

“La infancia como categoría social es fundamentalmente autonomía para la emancipación de un orden biopolítico opresor. Y sin autonomía, simplemente no hay posibilidades de creación. Así la autonomía que expresa la infancia abre la posibilidad de salirse de la servidumbre de la repetición” (Bustelo, E., 2007, p.153).

En este sentido, la autonomía de los y las NNA es imprescindible para la generación de sujetos creativos y autónomos capaces de replantearse los órdenes sociales y culturales e impulsar procesos de transformación.

## ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPALES DESAFÍOS?

**Elaboración de indicadores:** es necesario considerar que la autonomía progresiva involucra muchos más aspectos que la responsabilidad por el cuidado del bienestar físico; si bien este aspecto es muy importante para observar el grado de responsabilidad e independencia, la autonomía también compromete entre otras cosas el conocimiento que los NNA poseen sobre sus derechos; la existencia, acceso y participación en espacios de expresión; reconocimiento y valoración del/la NNA y de sus opiniones; y su participación en las decisiones del hogar o en organizaciones de tipo estudiantiles, sociales, comunitarias, deportivas o culturales, entre otros posibles indicadores que pueden facilitar la comprensión sobre la existencia, no sólo por parte del mundo adulto, sino de los mismos y mismas NNA, del reconocimiento como sujetos de derechos con capacidades para ejercerlos por sí mismos.

**Mayor información:** uno de los grandes desafíos para el sistema de monitoreo de la situación de la niñez y adolescencia en Chile, es contar con los datos necesarios para dar cuenta del cumplimiento y ejercicio de los derechos y en el mejor de los casos, que éstos sean elaborados a partir de rangos y categorías que permitan una lectura comparativa (edad, género, territorialidad, entre otros). Además, de generar indicadores que permitan dar cuenta del estado de las condiciones necesarias para ejercer la autonomía (espacios de participación, incidencia en las decisiones que son de su interés) como de aquellos elementos que la constituyen (autodeterminación, facultad para decidir, independencia según etapa de crecimiento, entre otros)

## A nivel legislativo, social y cultural:

El Estado no sólo debe ser garante de derechos económicos y sociales, sino también de los civiles y políticos, por lo que el logro de la autonomía de los sujetos debiera ser un objetivo dentro de las acciones del Estado. Tiene la obligación de promover y garantizar el interés superior del niño y el ejercicio de sus derechos. En el ámbito judicial debe garantizar su defensa y su participación en ésta, tomando en cuenta el interés superior del niño y permitiéndole participar, de acuerdo al desarrollo de sus facultades y grado de madurez (sobre la base del principio de autonomía progresiva), en las decisiones acerca de su propia vida.

También se requieren cambios a nivel cultural, una de las participantes del Consejo Consultivo de la Oficina de Protección de La Florida, Teresa Cerpa, de 14 años, propone que para que NNA puedan ejercer sus derechos falta: “La confianza en ellos, que los papás o la gente que los rodea confíe en ellos y que ellos confíen en sus capacidades”, lo cual resulta importante si se busca el cambio de mirada de la visión de NNA como sujetos de derechos y no como objetos de protección.